

GACETA OFICIAL

UNIVERSIDAD DE PANAMA

BIBLIOTECA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 13 DE MAYO DE 1958

Nº 13.537

—CONTENIDO—

TRIBUNAL ELECTORAL

Resuelto Nº 9 de 16 de diciembre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia.

Resolución Nº 52 de 25 de mayo de 1957, por la cual se modifica una resolución.

Resolución Nº 53 de 25 de mayo de 1957, por la cual se suspende los efectos de una resolución.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 403 y 404 de 5 de junio de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 76 de 24 de noviembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor D. G. Cardose, en representación de la firma "Cardose & Lindo, S. A."

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Tribunal Electoral

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 9
(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento.

El Tribunal Electoral,
en uso de sus facultades Constitucionales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Víctor Manuel Álvarez, Oficial de Sexta Categoría (eventual, desde el 16 hasta el 31 del presente mes) en el Tribunal Electoral.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales, el presente Resuelto tiene vigencia a partir de esta fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal Electoral,
ISAÍAS PINILLA.

El Vicepresidente del Tribunal Electoral,
JOSE MARIA HERRERA G.

El Magistrado del Tribunal Electoral,
Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,
Ernesto J. Nicolau.

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 52. — Panamá, 25 de mayo de 1957.

La señora Justa del C. de Ceballos, ha solicitado al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le aumente la asignación de B/. 38.00, que tiene derecho a

recibir del Tesoro Nacional, como Supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones en virtud de la Resolución Nº 121 de 13 de septiembre de 1956.

Con su solicitud ha acompañado Certificado del Inspector de la Segunda Sección de Telecomunicaciones, señor Francisco Lampáreo, en que consta, que el último sueldo devengado por la señora de Ceballos, es de B/. 40.00, lo que se ha podido comprobar en los registros de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

La solicitud de la señora de Ceballos procede en derecho y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 121 de 13 de septiembre de 1956, en el sentido de aumentar a B/. 40.00, la asignación que tiene derecho a recibir del Tesoro Nacional, en su calidad de Supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, la señora Justa del C. de Ceballos.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

SUSPENDESE LOS EFECTOS DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 53. — Panamá, 25 de mayo de 1957.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha informado al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante la nota Nº 3373 de 14 de mayo de 1957, que la Caja de Seguro Social ha suspendido la pensión que por riesgo de invalidez gozaba el ex-Guardia Nº 1210, Remigio Macías, de acuerdo con la Ley 134 de 1943, por estar en condiciones físicas satisfactorias que lo hacen apto para el servicio, y en consecuencia solicita al Organó Ejecutivo,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Edificio de Barrera)
Teléfono: 2-2612

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Edificio de Barrera)
Apartado Nº 3449

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de rentas de

Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

que suspenda los efectos de la Resolución Nº 71 de 8 de mayo de 1956, por medio de la cual el Estado le reconoció el derecho a su jubilación con una asignación mensual de B/. 57.59, con base en el acápite b) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953.

Por las razones expuestas,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Suspender a partir del día 7 de septiembre de 1957, los efectos de la Resolución Nº 71 de 8 de mayo de 1956, expedida por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, a favor del ex-Guardia Nº 1210, Remigio Macías.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 403

(DE 5 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Modesto Mudarra B., Carpintero de 1ª Categoría, al servicio de la División "B" Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 404

(DE 5 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Clarence Young, Almacenerista de 5ª Categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 76**

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el veinticinco (25) de octubre de 1955, por una parte; y D. G. Cardoze, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-16115 en nombre y representación de la firma "Cardoze & Lindo, S. A." por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el catorce (14) de octubre del mismo año, se ha convenido en celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de construcción y reconstrucción de caminos, tres (3) Grúas de Patio, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales pasan a formar parte integrantes de este contrato.

Segundo: Las unidades de equipo que deberán suministrarse según los términos de este contrato, deberán ser del último diseño convencional y con las mejoras selectas y, además, deberán ser fabricadas con materiales y piezas de primera calidad.

Los fabricantes y/o productores de las unidades o partes de éstos, deberán ser de conocido prestigio en su campo de operación y, si se requiere, deberán establecer pruebas satisfactorias y la certificación de este hecho que, a juicio de la Nación, sea necesaria.

Tercero: Las grúas de patio y taller a proveer, según los términos de este contrato, deberán cumplir con los datos técnicos que se establecen a continuación y, además, deberán conformarse con todas las normas de fabricación y pruebas de

materiales para la unidad fabricada. Todas las unidades deberán cumplir o superar los requisitos mínimos.

Cada grúa estará completamente armada y contará en su diseño con las siguientes características de funcionamiento: Marca: KARRY KRANE, de Hyster Co. Peoris, Ill.

UNIDAD TRASPORTADORA

a) La unidad transportadora será autopropulsora y funcionará independientemente de la grúa.

b) El armazón de la unidad transportadora estará compuesto de una sola pieza de acero, estructuralmente diseñada para soportar las cargas impuestas y estará montada sobre dos (2) ruedas dobles delanteras de impulsión y ruedas dobles posteriores de dirección. Todas las ruedas tendrán llantas neumáticas de trabajo pesado, de un tamaño mínimo de 7.50 x 15 de 10 lonas.

c) Motor de gasolina de no menos de 40 caballos de potencia al freno, con filtro de aceite, filtro de combustible, abanico ventilador, radiador, motor de arranque eléctrico, silenciador y demás accesorios relacionados.

d) Transmisión con selección de no menos de cuatro (4) velocidades hacia adelante y cuatro (4) velocidades de retroceso.

e) Freno hidráulico accionados por medio de pedal en todas las ruedas y freno de seguridad operado con los pies o las manos.

f) Sistema eléctrico completo con generador, acumuladores, sistema de distribución, reguladores y controles. Dos (2) faros delanteros para la marcha.

g) El armazón y las ruedas deberán estar protegidos adelante y atrás por parachoques y guardafangos de acero de grueso calibre.

h) La distancia entre ejes no será menor de 115 pulgadas y un radio de viraje de aproximadamente 150 pulgadas. La anchura total será de aproximadamente siete (7) pies.

GRUA

a) La grúa estará montada sobre la unidad transportadora, formando con ésta una unidad compuesta. La grúa funcionará con la unidad de potencia del vehículo transportador.

b) La grúa será de una capacidad nominal de cinco (5) toneladas.

c) La pluma de la grúa no será mejor de nueve (9) pies de longitud, medida en posición horizontal desde el bloque del parachoques delantero y será ajustable en un arco ascendente hasta una altura de aproximadamente veinte (20) pies para asegurar un alcance y una capacidad de izamiento variables.

d) La pluma estará equipada con todas las poleas y guías de entrada necesarias.

e) El mecanismo elevador de la pluma será de impulsión directa desde el motor de la unidad transportadora y estará equipado con todos los dispositivos de embrague freno y control necesarios.

f) Se suministrará el cable para el aparejo inicial, gancho para izar contrapesos y demás accesorios relacionados.

g) La altura de la pluma en posición baja no será mayor de 130 pulgadas de la superficie del suelo.

h) Color: amarillo (Highway Yellow).

Cuarto: Antes de la entrega de las unidades, el Contratista facilitará a la Nación un certificado en el cual conste que las unidades a suministrar, según este contrato, se conforman con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para fabricación de dichas unidades. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de ser aceptadas.

Las deficiencias mecánicas, estructurales y demás defectos, y la evidencia de pobre fabricación, serán causales para el rechazo de la unidad o unidades hasta tanto éste o éstos sean corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, llantas, herramientas, etc. que deben proveerse, según los términos de este contrato, serán incluidos en el momento de entrega de las unidades contempladas.

Quinto: El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal de garantía por las unidades entregadas. Cada unidad deberá ser garantizada por el Contratista contra cualquier y todos los defectos que le ocurriere a las mismas durante un período mínimo de seis (6) meses. El Contratista deberá proveer repuestos y servicio de reparación durante el período de garantía si se determinase que los daños para los cuales se necesitan los repuestos o los servicios de reparación han sido causados por defectos u otras irregularidades en cada unidad. El Contratista no será responsable por el suministro de partes o servicio de reparación si se determinase que su origen u otra causa se ha debido a negligencia de la Nación o de sus agentes autorizados.

Sexto: Es convenido que las tres (3) Grúas de Patio de que trata este contrato, serán entregadas por el Contratista para su inspección y aceptación en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento.

Séptimo: Es convenido que el valor total del contrato, incluyendo los accesorios, cargos completos de embalaje, manejo y embarque "CIF" Panamá, es de diez y ocho mil ciento cincuenta balboas (B/.18,150.00), libre del pago de impuestos de importación y derechos consulares, por el suministro de las tres (3) Grúas de Patio.

Octavo: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Noveno: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Décimo: Es aceptado que el Contratista garantiza formalmente a la Nación para las tres (3) Grúas de Patio de que trata este contrato, el suministro de abastos y partes de repuestos, man-

teniéndose la efectividad de esta cláusula por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que sean entregadas las dichas Grúas de Patio, con opción a renovarla por periodos adicionales, si a juicio de la Nación hay necesidad de ello.

Parágrafo Nº 1: Para responder de esta obligación, el Contratista deberá presentar también al momento de ser firmado este contrato, una fianza por el 15% (quince por ciento), la cual podrá constituirse con arreglo a lo establecido en la cláusula novena anterior.

Parágrafo Nº 2: El Contratista suministrará a la Nación una norma de precios sujeta a cambios regulares por fluctuaciones del mercado como la lista de precios distribuida periódicamente por los fabricantes u otro manual convencional de precios, indicado en ella los descuentos que concede en las compras. Estas normas y descuentos deben ser aceptados por la Nación.

Undécimo: Queda convenido que el suministro de abastos y partes de repuestos se registrarán además de las estipulaciones de este contrato, por las especificaciones respectivas y por las siguientes condiciones.

a) Las compras hechas en los almacenes del Contratista serán tasadas al precio de lista de la fábrica, más un veinticinco (25%) por ciento, en concepto de los gastos de embarque, transporte, empaque, impuestos de introducción y otros gastos pagados por el Contratista.

b) Las partes que se pidan directamente por la Nación, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) sobre los precios de lista de fábrica. Los gastos todos que ocasionen estos embarques de la fábrica serán por cuenta de la Nación.

c) Cualquier pedido por flete aéreo tendrá un descuento del diez por ciento (10%) sobre los precios de lista de la fábrica más los gastos por flete aéreo hasta Panamá. La entrega de estos pedidos durará aproximadamente cinco días, salvo el caso de fuerza mayor.

Duodécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Cardoze & Lindo, S. A.,

D. G. Cardoze.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 24 de noviembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DEMANDA interpuesta por el Lic. Mario Cal H., a nombre de Manuel Gustavo Barcia, pide se declaren ilegales las Resoluciones Nº 57 de 19 de diciembre de 1956 y Nº 13 de 15 de febrero de 1956, de la Administración Gral. de Aduanas, y las Resoluciones Nº 3254, de 8 de agosto de 1956 y Nº 3610, de 19 de septiembre de 1956, dictadas por el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Se rechaza la demanda por extemporánea.

(Magistrado ponente: Dr. Francisco A. Filós).

Corte Suprema de Justicia.—Saia de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, tres de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

En la demanda presentada por el Lic. Mario Cal Hernández, como apoderado del señor Manuel Gustavo Barcia, para que se declaren ilegales las Resoluciones Nº 3610, de 19 de septiembre de 1956 y Nº 3254, de 8 de agosto de 1956, ambas del Organó Ejecutivo Nacional, dictadas por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y las Nº 13, de 15 de febrero de 1956 y Nº 57, de 19 de diciembre de 1955 de la Administración General de Aduanas, el suscrito Magistrado Sustanciador, en resolución de 24 de diciembre de 1956. (fs. 21) observó:

a) Que no se acompañaron a la demanda las copias de las Resoluciones Nº 3610 y Nº 13, antes mencionadas, con infracción manifiesta de lo que dispone el artículo 44 de la Ley 135 de 1943; y

b) Que tampoco se ha dado cumplimiento a lo que exige el artículo 49 de la Ley citada.

En consecuencia, el suscrito Magistrado dispuso mantener en Secretaría la demanda aludida de conformidad con lo prevenido en el artículo 50 *ibidem*.

En escrito presentado a la Secretaría el 25 de febrero último, el Lic. Mario Cal Hernández manifiesta que cumple la providencia antes dicha acompañando "las copias de las Resoluciones Nº 13, de 15 de febrero de 1956, dictada por la Administración General de Aduanas y la Nº 3610, de 19 de septiembre de 1956, dictada por el Organó Ejecutivo Nacional". (fs. 30) y que "no se ha hecho la consignación del impuesto sobre que versa este reclamo contencioso-administrativo, por razón de que en la fecha en que se presentó dicho reclamo la liquidación correspondiente no había sido hecha por las autoridades correspondientes".

En las copias traídas a los autos el 25 de febrero pasado, aparece la Resolución Nº 3610, de 19 de septiembre de 1956, —que la última dictada en el asunto a que se refiere— con la advertencia de que fue notificada a las partes por medio de edicto que fue fijado el 13 de septiembre dicho a la una de la tarde, en lugar visible del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y desfijado el 14 del mismo mes y año a la misma hora. En tal virtud, dicha resolución quedó notificada el 17 de septiembre de 1956 y el término de prescripción de la acción privada encaminada a obtener la declaratoria de ilegalidad de ella venció el 17 de noviembre de 1956, de conformidad con lo que previene el artículo 27 de la Ley 33 de 1946.

Si bien es cierto que la demanda fue presentada el 13 de noviembre de 1956, no es menos cierto que con ella no se acompañó la copia del último acto acusado, como lo exige el artículo 44 de la Ley 135 de 1943, y que no habiéndosele dado curso a la demanda, por no ajustarse a la formalidad anotada, su presentación no interrumpe los términos señalados para la prescripción de la acción, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 50 *ibidem*, subrogado por el artículo 31 de la Ley 33 de 1946, que textualmente dice:

"No se dará curso a la demanda que carezca de alguna de las anteriores formalidades y su presentación no interrumpe los términos señalados para la prescripción de la acción".

(Subraya el Tribunal).

Como la omisión señalada en la providencia de 24 de diciembre de 1956 con respecto a las copias, fue subsanada o corregida el 25 de febrero de 1957, es esta última fecha la que debe tomarse como la fecha verdadera de la presentación de la demanda. Siendo ello así, el hacer el

calcule correspondiente se llega a la inevitable conclusión de que esa presentación fue hecha cuando ya había vencido con exceso el plazo de dos meses que concede el artículo 27 de la Ley 33 de 1946 o en otros términos, la demanda es extemporánea.

Por las razones expuestas, el suscrito Magistrado Sustanciadador de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, *rechaza por extemporánea* la demanda interpuesta por el Lic. Mario Cal Hernández, como apoderado del señor Manuel Gustavo Barcia, para que se declaren ilegales las Resoluciones N° 57, de 19 de diciembre de 1955 y N° 13 de 15 de febrero de 1956, dictadas por la Administración General de Aduanas, y las Resoluciones N° 3254, de 8 de agosto de 1956, y N° 3610, de 19 de septiembre de 1956, dictadas por el Órgano Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Notifíquese.

(Edo.) FRANCISCO A. FILOS.—Carlos V. Chang, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 23 de mayo de 1958, por el suministro de celdas individuales, damajuanas con electrolito e hidrómetros para uso de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, solicitados por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 28 de abril de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeeck.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 23 de mayo de 1958, por el suministro e instalación de una Unidad de Aire Acondicionado en la Oficina Técnica de la Dirección de la C. A. P., incluyendo Oficina del Director Ejecutivo, solicitada por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 23 de abril de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeeck.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 26 de mayo de 1958, por el suministro e instalación de una Unidad de Aire Acondicionado en la Oficina Técnica de la Dirección de la C. A. P., incluyendo Oficina del Director Ejecutivo, solicitada por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 26 de abril de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeeck.

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Dulcisima T. Loaiza contra Teodoro Villarrúe, se ha fijado el día dos (2) de junio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, se proceda a la venta en pública subasta del inmueble siguiente, perteneciente al demandado y que se describe en la forma siguiente:

"Finca número diez mil novecientos setenta y dos (10972) inscrita al folio (78) setenta y ocho, del Tomo Trescientos treinta y seis (336), en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, situada en Matías Hernández, Sabanas de esta ciudad. El terreno tiene una superficie de mil doscientos veintisiete metros cuadrados con treinta y un centímetros cuadrados (1.227.31 m²). Los linderos medidas y demás detalles, tanto del terreno como de la casa, constan en el Registro de la Propiedad".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil setenta y seis balboas con cincuenta y cuatro centésimos (B/. 3.076.54), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 2 de mayo de 1958.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

L. 14897

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de David Andrew Fraser, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, quince de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

"Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Que está abierta la Sucesión testamentaria del señor David A. Fraser, desde el día 19 de febrero de 1958, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederos testamentarios sin perjuicios de terceros sus hijas Elisa Fraser, May Fraser, Mary Fraser, Elaine Agatha Fraser de Thomas, hoy de Blades Dorothy Fraser y su amigo Alberto Bloomfield, y

ORDENA:

a) Que comparezcan a estar en derecho en testamentaria todos las personas que tengan algún interés en ella;

b) Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial".

Désele conocimiento de la presente sucesión al Administrador General de Rentas Internas.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) J. C. Pinillo, Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para que dentro de treinta días a partir de su última publicación, se presenten a estar a derecho en el Juicio todas las personas que consideren tenerlo en el Panamá, 15 de abril de 1958.

El Juez,

RUBEN D. CORDOZA.

El Secretario,

J. C. Pinillo.

L. 14534

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Enrique Mon o Enrique Mong o Ng Mong o Ng Moon o Ng Mong, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice:
"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, abril veinticuatro de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, de acuerdo con la opinión del Fiscal de este Circuito, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Ng Mon o Ng Moon o Ng Mong o Enrique Mon o Enrique Mong desde el día 3 de septiembre de 1957, fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, los señores Margarita Chong de Mon, conyuge superstite y Ricardo Mong Chong, Clemente Mon Chong, Greta Akron Mon Chong y Enrique Mon Pinzon, hijos del causante.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Fíjese y públíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) José D. Ceballos, Secretario Ad-int.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco (25) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en este juicio de sucesión, lo hagan valer dentro del término de la Ley.

Colón, 25 de abril de 1958.

El Juez,

El Secretario,

L. 13990

(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

José D. Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Harry Bilgray, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

"Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Harry Bilgray, desde el día 21 de febrero de 1957, fecha de su defunción y que es su heredera sin perjuicio de terceros su esposa Bika Chuljak de Bilgray.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en la sucesión; que se tenga al representante del Fisco como parte para lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria, y que se fije y públíquese el Edicto que ordena el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) José D. Ceballos, Secretario ad-int."

En atención a lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, por el término de treinta días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley, a fin de que las personas que se consideren con derecho en esta sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

malidades de Ley, a fin de que las personas que se consideren con derecho en esta sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

El Secretario ad-int.,

L. 14658

(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

José D. Ceballos.

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Remigio Almanza, varón, mayor de edad, casado el día 3 de octubre de 1944, agricultor, vecino de Cerro Largo, jurisdicción del Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal N° 29,3485, en Memorial de fecha 3 de marzo de 1958 solicita se le expida título de propiedad definitiva en Compra los globos de terreno denominados "Quebrada La Botija" y "Quebrada La Miel" ubicados en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de veintidós hectáreas con siete mil doscientos metros cuadrados el primero y ocho hectáreas con ocho mil metros cuadrados el segundo (22 Hect. 7,200 m2. el primero) (8 Hect. 8,000 m2. el segundo) alinderados así: "Quebrada Botija" Norte: Fasecal Atencio y terreno libre; Sur: Ceferino Gaitán; Este: Terreno Libre y Oeste: Camino de Labranza. "Quebrada La Miel" Norte: Camino Loma del Ganado y Salvador Ramos; Sur: terrenos de Remigio Almanza y Ramón Almanza; Este: Salvador Ramos; Oeste: Terreno Libre.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y sendas copias se publicarán en la "Gaceta Oficial" por una sola vez y en un periódico de la capital por tres veces consecutivas.

Chitré, abril 16 de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

L. 14744

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Ortiz, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad por compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, de una superficie de quince hectáreas con dos mil metros cuadrados (15 Hect. 2,000 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales,

Sur: Obdulio Montero,

Este: camino de La Chorrera a Las Yayas,

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

El Oficial de Tierras,

L. 14448

(Única publicación)

LUIS M. ADAMES P.

Dalys Romero de Medina.

EDICTO NUMERO

El Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Jesús María Rodríguez, varón, panameño, casado, empleado público, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 1-360, por medio de su Apoderado Especial, Licenciado Rosendo Jurado Jiménez, solicita que se le adjudique en plena propiedad, por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Las Lomas, Distrito de David, con un área de 1.200 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Armando Martez;
Sur: Carretera Interamericana;
Este: Armando Martez;
Oeste: Armando Martez.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques, por treinta días, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por igual término, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por tres veces en un diario local y en la "Gaceta Oficial".

El Administrador de Rentas Internas,
R. A. SAVAL.
El Inspector de Tierras y Bosques,
J. D. Villarreal.

L. 74401
(Única publicación)

EDICTO NUMERO

El Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Arnulfo Araúz, varón, panameño, casado, vecino de Caizán, Distrito de Bugaba, de tránsito por esta ciudad, con cédula de identidad personal número 18-3874, por medio de su apoderado especial, Licenciado Rosendo Jurado Jiménez solicita que se le adjudique en plena propiedad, por compra a la Nación, un globo de terreno, ubicado en Caizán, Distrito de Bugaba, con un área de 22 Hect. 6.000 m2. y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino del Barrio de Caizán a Cerro de Paja;
Sur: camino del Barrio de Caizán a donde Segundo Villarreal, de por medio y Elidia Araúz y Antolino Araúz;

Este: Teófilo González Miranda, Luis Gutiérrez y Antolino Araúz o Rivera; y
Oeste: Camino de San Andrés y Camino de Paja.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en esta oficina de Tierras y Bosques, por treinta días, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, por igual término, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por tres veces en un diario local y en la "Gaceta Oficial".

David, 18 de marzo de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

R. A. SAVAL.
El Inspector de Tierras y Mosques,
J. D. Villarreal.

L. 74402
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Panamá, diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El suscrito, Administrador General de Aduanas, por medio del presente Edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Marceliano Barrios, Capitán de la Nave San Antonio, de generales conocidas en el expediente para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la "Gaceta Oficial" de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contrabando, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"Administración General de Aduanas.—Panamá, 26 de marzo de 1958.

Vistos:

RESUELVE:

"1º Condenar al señor Marceliano Barrios, conocido en este expediente, al pago de ciento dos balboas con cuarenta y ocho centésimos (B/. 102.48), que representan los derechos evadidos, referentes a artículos de contrabando que venían en la mencionada nave. Además, al pago de quinientos doce balboas con cuarenta centésimos (B/. 512.40), o sea, el valor de tales derechos multiplicados por cinco (5).

"2º Ordenar el comiso definitivo de la nave San Antonio, antes citada, la cual era usada por el referido sindicado en sus actividades de contrabando, como ordenar, asimismo, el comiso, en definitiva de las mercancías que fueron incautadas en este caso. Fundamento legal: Artículos 1171 del Código de Comercio, 47 del Decreto 50 de 1928, sobre Policía Marítima, 658 y concordantes del Código Fiscal. Notifíquese y cúmplase. (Fbos.) Enrique de la Guardia N., Administrador General de Aduanas, R. Gustavo Moreno, Secretario Interino".

Se advierte al procesado Marceliano Barrios que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se administrará justicia. Si no lo hiciere la causa continuará adelante previo declaración de su rebeldía, perdiendo derecho a su excarcelación, bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de esta Administración General oportunamente. Por lo tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho hoy diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Administrador General de Aduanas,
ENRIQUE DE LA GUARDIA N.

El Secretario Interino,
R. Gustavo Moreno.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Rafael o Raphael Beckles, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", cometido en perjuicio de la señora Geraldine Louis (a) "Flaca", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día veinte y nueve (29) de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y providencia de fecha diez y siete de abril en curso, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que hubo vencido el término del Edicto Emplazatorio N° 56, fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Rafael o Raphael Beckles que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o lo ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Carlos Julio Salazar, colombiano, de 22 o 23 años de edad, nacido en Giradot, Cundinamarca, Colombia, hijo de Julio E. Salazar y Enriqueta C. de Salazar, se ignora su residencia, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Seducción", cometido en perjuicio de la menor Herclia o Hersilia Díaz, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día cuatro (4) de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y proveído de fecha diez y siete de abril en curso, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del Edicto Emplazatorio N° 57, fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Carlos Julio Salazar que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón a los diez y ocho (18) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Francisco Prado, colombiano, mayor de edad, soltero, católico, portador de la cédula de identidad personal, número 3-722, agricultor, vecino de "Cacique", Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, en octubre de 1952, reo del delito de "Lesiones personales" cometido en perjuicio del señor Tiburcio Acuña, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito arriba mencionado, cuya parte resolutive dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *confirma* en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (Fds.) Pedro Fernández Parrilla—Dario González.—Manuel Burgos.—José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al reo Francismo Prado que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como igualmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Alfonso Velasco (a) "Culi", de generales desconocidas, reo del delito de "Apropiación indebida", cometido en perjuicio de la Compañía "Industrias Tagarópulos S. A.", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito arriba mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

REFORMA:

La sentencia condenatoria consultada en el sentido de precisar que la pena restrictiva de la libertad impuesta al reo es la reclusión y la *confirma* en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (Fos.) A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla, Dario González.—Francisco Vásquez G., Secretario Ad-int."

Se advierte al reo Alfonso Velasco que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int.,

Santiago Herrera A.

(Quinta publicación)